



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



## INVITACIÓN ABIERTA No. 001 de 2016

**PARA SELECCIONAR LA(S) COMPAÑÍA(S) DE SEGUROS, CON LA(S) QUE SE CONTRATARÁN LAS PÓLIZAS DE SEGUROS REQUERIDAS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS, DE LOS INTERESES PATRIMONIALES Y DE LOS BIENES DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL.**

La Industria Licorera del Cauca, invita a todas las Compañías de Seguros legalmente constituidas en Colombia, autorizadas por la Superintendencia Financiera, con oficinas en la ciudad de Popayán, interesadas en participar en la presente convocatoria, con base en las siguientes consideraciones y de conformidad con lo establecido en la Resolución número 099 del 21 de febrero de 2008 “Por la cual se adopta el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca”.

Los invitados podrán participar independientemente o a través de consorcios y/o uniones temporales, siempre que sus integrantes se encuentren autorizados para la operación de los ramos en que se presente. Es de señalar que no se aceptará la participación bajo el esquema de coseguro.

La Industria Licorera del Cauca como Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Departamental, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, tiene como función fabricar y/o comercializar licores y sus derivados sujetos al monopolio Departamental y para tal fin, puede celebrar toda clase de contratos o negocios que se relacionen con su objeto.

De igual manera la Ley 1474 de 2011, señala en su Artículo 93. Del régimen contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado: Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



Para dar cumplimiento a todo lo normado en la ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes, la Industria Licorera del Cauca elaboró su Manual Interno de Contratación, con el fin de modernizar los procedimientos de planeación, selección, ejecución y liquidación de los contratos, en aras de coordinar el cumplimiento de los principios propios de la función administrativa con el objeto social de la Empresa y garantizar el cumplimiento de los mandatos legales en concordancia con las reglas propias del mercado y las actividades comerciales de la entidad.

La Industria Licorera del Cauca, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Departamental que desarrolla su actividad en el mercado monopolístico de los licores y que, en todo caso, se encuentra en competencia con empresas del sector privado nacional e internacional, por lo cual se le aplica el régimen de excepción mencionado en el considerando anterior.

## CAPITULO 1

### 1.1 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: Consideraciones generales.

Los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca, como Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, que se encuentra en competencia con el sector privado nacional e internacional y desarrolla su actividad en un mercado monopolístico, se sujetan a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividad económica y comercial, especialmente aquellas contenidas en el Código Civil y el Código de Comercio.

La Industria Licorera del Cauca realiza todos sus procedimientos de selección de contratistas y ejecución de contratos, según lo regulado en su Manual Interno de Contratación, conforme a las normas propias del derecho privado contenidas en los Códigos Civil y de Comercio y a las normas especiales dispuestas para cada contrato en particular.

La Industria Licorera del Cauca, dará estricto cumplimiento a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, así: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones” y a los principios de la gestión fiscal, contenidos en el artículo 267 ibídem; y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades contenido en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y las normas que las modifiquen o complementen.

### 1.2 PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA.

En aplicación de los mandatos propios de los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, 13 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad aplicable, los principios que regirán la contratación de la Industria Licorera del Cauca serán los siguientes:

**a) Igualdad.** En virtud del principio de igualdad, los interesados, oferentes y contratistas tendrán los mismos derechos y recibirán igual trato por parte de la Empresa;



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



**b) Moralidad.** En todas las actuaciones contractuales las autoridades de la Empresa buscarán el cumplimiento de los fines propios de su objeto social, la plena satisfacción del interés general y el acatamiento de las normas a las cuales se encuentran sometidas;

**c) Eficacia.** Los servidores de la Empresa deberán actuar con miras a la obtención de las metas y objetivos propuestos, sin dejar de lado la oportunidad, utilidad y efectividad de la actividad de la Empresa;

**d) Economía y celeridad.** En virtud de este principio, las autoridades de la Empresa actuarán de forma que los trámites contractuales sean lo menos onerosos posible, de tal manera que sólo se realicen las etapas y procedimientos estrictamente indispensables.

**e) Eficiencia.** La Empresa buscará el logro del máximo rendimiento con los menores costos, esto es, la adecuada gestión de los asuntos propios de su objeto social;

**f) Imparcialidad.** Las autoridades de la Empresa deberán dar igual trato y oportunidades a todos los interesados, oferentes y contratistas, y las decisiones que se adopten sólo deberán favorecer el cumplimiento de los fines propios de su objeto social, así como la plena satisfacción del interés general y no de un interesado, oferente o contratista en particular;

**g) Transparencia y publicidad.** Las actuaciones de las autoridades de la Empresa serán de público conocimiento y cualquier interesado podrá obtener a su costa copia de las mismas, salvo que exista norma de rango legal que imponga reserva sobre alguna actuación en particular. La publicidad se garantizará a través de medios electrónicos y los demás idóneos para el cumplimiento del fin propuesto.

**h) Planeación.** Las actuaciones contractuales de la Empresa obedecerán a una rigurosa planeación de los procedimientos y recursos;

**i) Libertad de competencia.** Las autoridades de la Empresa deberán actuar buscando incentivar la libre competencia entre los interesados, oferentes y contratistas, evitando prácticas restrictivas o limitativas de la competencia.

**j) Libertad de empresa.** En virtud de este principio, la Empresa puede destinar sus bienes para la realización de actividades económicas para la producción e intercambio de bienes y servicios dirigidos a la obtención de un beneficio o ganancia.

**k) Buena fe.** Los contratos deberán ser ejecutados de buena fe y ella operará en toda la actuación contractual con la creencia de que se obra de manera correcta y con el ánimo de cooperación recíproca entre las partes. De esta manera, las partes estarán obligadas no sólo a lo que se expresa en los documentos contractuales, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de las obligaciones contraídas, o que por ley pertenecen a ellas;

**l) Autonomía de la voluntad.** La actuación contractual de la Empresa se regirá por la autonomía de la voluntad, de tal manera que en la determinación del tipo negocial a celebrar y del contenido del contrato, la Empresa tendrá la libertad que otorga esta autonomía.



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



En aplicación del artículo 93 de la ley 1474 de 2011, la Industria Licorera del Cauca, realizará todos sus procedimientos de selección de contratistas y ejecución de contratos, conforme a lo regulado en el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca, a las normas propias del derecho privado contenidas en los Códigos Civil y de Comercio y a las normas especiales dispuestas para cada contrato en particular.

Como referente para la presente invitación abierta, se tendrá en cuenta en todo caso, el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca, adoptado por la Resolución No. 099 del 21 de febrero de 2008 y sus respectivas modificaciones o adiciones.

## CAPITULO 2

### 2.1 PRESENTACIÓN Y PREPARACIÓN DE LA OFERTA

Podrán participar en esta invitación abierta, todas las Compañías de Seguros, legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia, con aptitud legal para expedir los tipos de seguros objeto de la presente invitación, debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera y consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas.

**2.1.1 La OFERTA deberá presentarse por escrito**, en letra imprenta, en idioma castellano (en todo caso legible), de acuerdo con el orden y requisitos establecidos en las condiciones de contratación de la presente invitación, debidamente firmada por el OFERENTE, con todos sus anexos, debidamente foliada hoja por hoja en estricto orden consecutivo ascendente, organizada y legajada, sin tachones ni enmendaduras, raspaduras o borradores que hagan dudar del ofrecimiento, a menos que se haga la salvedad respectiva, la cual se entiende efectuada con la firma del OFERENTE, al lado de la corrección.

Deben presentarse DOS sobres, uno que contenga la información jurídica, técnica y financiera habilitante, y otro que contenga la propuesta económica.

Si el representante legal de la persona jurídica oferente necesita autorización de la Junta Directiva u otro órgano de administración, acompañará dicha autorización tanto para presentar la oferta como para celebrar el contrato, en el evento que le sea adjudicado.

**2.1.2 La oferta económica, deberá presentarse en sobre cerrado** diferente del resto de la oferta.



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



**2.1.3 Cada sobre deberá estar cerrado y rotulado** de manera que se identifique el objeto y número de la invitación, el nombre del OFERENTE, su dirección y teléfono, la indicación de cual contiene el sobre, según sea: **ORIGINAL** o **COPIA**. En caso de discrepancias entre el original y la copia, primará el original. Tanto el original como la copia deberán estar foliados, sin importar su contenido o materia.

La Industria Licorera del Cauca, verificará al momento del cierre la foliación de las OFERTAS. En caso de no allegarse en esta forma, se procederá a realizar la respectiva foliación, por parte de los funcionarios de la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA.

**2.1.4 Las enmiendas u otros cambios** que se realicen en la OFERTA, deberán certificarse con la firma del OFERENTE en el lugar apropiado del respectivo cambio. La Industria Licorera del Cauca no asumirá ninguna responsabilidad por no tener en cuenta cualquier OFERTA, que haya sido incorrectamente entregada o identificada.

**2.1.5 La presentación de la OFERTA constituye un acuerdo** entre el OFERENTE y la Industria Licorera del Cauca, en virtud del cual, dicha OFERTA, salvo afirmación en contrario, permanece abierta para la aceptación de la Industria Licorera del Cauca.

**2.1.6 Cada OFERENTE sufragará todos los costos**, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su OFERTA, y los que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato. La INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA no será responsable en ningún caso, de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del proceso de selección y contratación, y por tanto, no se hará ninguna clase de reembolsos o pagos derivados por tal concepto.

**2.1.7 La OFERTA deberá sujetarse en todas sus partes a los requerimientos estipulados para cada documento**, y los anexos contenidos en las presentes condiciones de la invitación, y deberá contener un índice, indicando de manera correcta el número exacto del folio.

## **2.2 VALIDEZ DE LA OFERTA**

El OFERENTE deberá indicar el término dentro del cual la Industria Licorera del Cauca, puede considerar válida su OFERTA, el cual no podrá ser inferior a ciento veinte (120) días, término que empezará a contarse desde la fecha fijada para el cierre de la presente invitación.

En el caso, que el OFERENTE no indique el término de validez de la OFERTA, la Industria Licorera del Cauca la considerará válida, hasta el día de vencimiento de la garantía de seriedad de la OFERTA.

Se entiende que con la presentación de la oferta el oferente conoce y acepta que, en desarrollo de los principios de transparencia, igualdad e imparcialidad, toda la información incluida en su oferta para acreditar el cumplimiento de los requisitos para participar y para efectos de la evaluación, es pública y cualquier persona podrá obtener copia de la misma.



**INDUSTRIA  
LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



### 2.3 OFERTA PARCIAL Y ADJUDICACIÓN PARCIAL

La Industria Licorera del Cauca acepta ofertas parciales por grupo si incluyen la totalidad de ramos solicitados para cada grupo.

GRUPO	RAMOS
GRUPO 1	SEGUROS GENERALES
GRUPO 2	SEGUROS VIDA

**2.4 OFERTA ALTERNATIVA:** La Industria Licorera del Cauca no aceptará oferta alternativa.

### 2.5 CRONOGRAMA.

CONCEPTO	FECHA	HORA LIMITE
Publicación invitación	15/03/2016	
Visita a instalaciones y revisión de equipos (opcional)	16/03/2016	10:00 AM



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



Solicitud de Aclaraciones	18/03/2016	6:00 AM
Respuesta aclaraciones	22/03/2016	6:00 PM
Fecha límite recepción de ofertas	23/03/2016	4:00 PM
Evaluación de ofertas	28/03/2016	6:00 PM
Comunicación de Evaluación	29/03/2016	6:00 PM
Plazo para presentar observaciones a la evaluación final.	31/03/2016	4:00 PM
Respuesta observaciones y publicación resultado final	01/04/2016	6:00 PM
Comunicación de adjudicación	04/04/2016	6:00 PM
Elaboración, perfeccionamiento y legalización del Contrato	05/04/2016	
Inicio Cobertura de las Pólizas	06/04/2016	

Todas las actuaciones y comunicaciones de la Industria se realizarán y notificarán en la página [www.aguardientecaucano.com](http://www.aguardientecaucano.com)

En caso de proponente único habilitado, surtida la etapa de evaluación podrá de mutuo acuerdo pasarse a la firma del contrato.

**2.6 DIRECCIÓN Y CONTROL PARA CORRESPONDENCIA:** Las consultas o cualquier tipo de correspondencia relacionada con la presente INVITACIÓN, deberán ser enviadas por escrito a la Oficina Jurídica de la **INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**, ubicada en la calle 4 No. 1E - 40, Popayán – Cauca. La Industria Licorera del Cauca no dará trámite a correspondencia enviada a otras direcciones o dependencias diferentes a las mencionadas anteriormente. De igual manera se aceptará únicamente para la solicitud de aclaraciones realizarlas por vía electrónica a la dirección: [juridica@aguardientecaucano.com](mailto:juridica@aguardientecaucano.com) Las demás actuaciones deberán presentarse en medio físico a la dirección antes anotada.

## 2.7 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS

Además de los casos contenidos en la ley, son causales de rechazo las siguientes:

1. Cuando al OFERENTE se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado
2. Cuando se presenten dos o más OFERTAS por un mismo OFERENTE, por sí o por interpuesta persona, o cuando una persona sea parte o miembro de otro OFERENTE.



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



3. Cuando el OFERENTE se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales vigentes, o se encuentre en alguno de los eventos de prohibiciones especiales o de conflicto de intereses para contratar.
4. Cuando la OFERTA se presente de forma extemporánea, es decir con posterioridad a la fecha y hora fijada para el cierre.
5. Cuando no se suscriba la Carta de Presentación de la Oferta.
6. Cuando la OFERTA sea enviada por correo, correo electrónico, medio magnético o fax.
7. Cuando se presente la OFERTA en forma subsidiaria al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
8. Cuando el OFERENTE o algunos de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución y/o liquidación de sociedades.
9. Cuando el OFERENTE o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentre reportado en el boletín de responsables fiscales que expide la Contraloría General de la República.
10. Cuando el objeto social principal del OFERENTE o de cada uno de los miembros de la unión temporal o consorcio no tenga una relación directa con el objeto de la contratación.
11. Cuando los documentos necesarios para la comparación de las OFERTAS, presenten enmendaduras o correcciones que no aparezcan debidamente autorizadas con la firma del OFERENTE o la de quien suscriba el documento.
12. Cuando la OFERTA incluya información o datos inexactos que le permitan al oferente cumplir con un requisito habilitante o generar un mayor puntaje, salvo que expresamente se diga que son subsanables.
13. Cuando la sociedad no se encuentre legalmente constituida.
14. Cuando se compruebe colusión entre los OFERENTES, que altere la garantía de selección objetiva del proceso de selección.
15. Cuando se compruebe interferencia, influencia o la obtención de correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a los OFERENTES, bien sea de oficio o a petición de parte.
16. Cuando el OFERENTE no allegue la Garantía de Seriedad de la OFERTA.
17. Cuando con la OFERTA no se alleguen los documentos y las declaraciones establecidas en esta Invitación, que permitan a la EMPRESA realizar la verificación jurídica, técnica, económica o financiera de la OFERTA, salvo que expresamente se diga que son subsanables.
18. Cuando el OFERENTE sea declarado como NO CUMPLE en alguno de los aspectos jurídicos, financieros, económicos o técnicos de verificación de la OFERTA.

## **2.8 CAPACIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD OFERENTE**

El representante legal del proponente debe tener facultades suficientes para presentar la oferta y celebrar el respectivo contrato en el evento en que se concluya la conveniencia de su celebración.

Si el representante legal del oferente requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar la propuesta y firmar el contrato, deberá anexar el documento que acredite dicha





**INDUSTRIA  
LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



autorización.

## **2.9 INHABILIDADES**

Los oferentes no deben estar inhabilitados, ni tener incompatibilidad para participar en procesos de selección o contratar con la Industria Licorera del Cauca:

Los proponentes que incurran en las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 128 de 1975, ley 1296 de 2009 y demás normas concordantes no podrán presentar ofertas, por lo tanto en la carta de presentación deberán dejar constancia escrita de no estar incurso en estas.

Igualmente se encontrará inhabilitado el oferente que figure en el boletín de la Contraloría General de la República, por tener en su contra fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado y no haber satisfecho la obligación contenida en él. Para el efecto se allegará por el oferente certificación expedida por dicha entidad, con vigencia no superior a noventa (90) días, en la que conste que no figura en dicho boletín (artículo 60 de la ley 610 de 2.000).

El oferente debe tener en cuenta que de conformidad con el Estatuto de Contratación Estatal, los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (Artículo 26 numeral 7 de la ley 80 de 1.993).

## **CAPITULO 3**

### **CONDICIONES ESPECIALES DE LA CONVOCATORIA**

#### **3.1. NECESIDAD A SATISFACER.**

Las entidades públicas, tienen el deber de velar por la conservación e integridad del patrimonio del estado representado en los bienes, patrimonio e intereses por los cuales deban responder y, para tal fin, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en su artículo 101 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal.

En igual sentido el Código Único Disciplinario, establece responsabilidad a los servidores públicos que teniendo bajo su responsabilidad la transferencia de los riesgos que recaen sobre bienes del Estado, no lo hiciesen por su valor real.

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



**3.2 OBJETO:** PARA SELECCIONAR LA(S) COMPAÑÍA(S) DE SEGUROS, CON LA(S) QUE SE CONTRATARÁN LAS PÓLIZAS DE SEGUROS REQUERIDAS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS, DE LOS INTERESES PATRIMONIALES Y DE LOS BIENES DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL.

### **3.3 CARACTERÍSTICAS ESPECIALES:**

#### **CONDICIONES TÉCNICAS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.**

- **EJEMPLARES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS**

El oferente deberá presentar los ejemplares de las pólizas para las cuales presenta oferta.

El oferente deberá adjuntar con su propuesta, copia de las condiciones generales que serán aplicables al contrato que llegue a suscribirse, las cuales no podrán ser modificadas unilateralmente por la aseguradora, excepto que las mismas vayan en beneficio de la Entidad. Se aclara que las condiciones técnicas en el presente pliego prevalecen sobre los condicionados generales presentados como ejemplares de las pólizas para cada uno de los ramos.

No se aceptarán textos que incluyan obligaciones del asegurado para con los reaseguradores o corredores de reaseguro, al igual que no se aceptarán textos en inglés o en cualquier otro idioma distinto al castellano.

**NOTA:** Las condiciones generales presentadas por el oferente tendrán vigencia durante el plazo para la adjudicación y en consecuencia no podrán ser variadas ni modificadas por el oferente ni por el adjudicatario durante la ejecución del contrato, salvo que los cambios o modificaciones sean benéficas para la entidad, y se incorporarán mediante anexo a la póliza o pólizas que sean del caso.

Este requisito es subsanable dentro del plazo establecido por la Entidad.

- **LISTADO DE DOCUMENTOS PARA EL TRÁMITE Y ATENCIÓN DE SINIESTROS**

El oferente deberá señalar los documentos exigidos para la reclamación en caso de siniestro en cada uno de los ramos para los cuales presente oferta, sin que sea admitido documentos no pertinentes para cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 1077 del Código de Comercio, para el asegurado y el número de días dentro de los cuales se efectuará el pago.



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



El oferente deberá tener en cuenta que el plazo máximo que podrá ofrecerse para el pago de los siniestros será dentro del mes siguiente a la fecha en que la entidad o el beneficiario formalicen el siniestro, acorde con lo establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio. Este requisito es subsanable dentro del plazo establecido por la Entidad.

#### • **INFRAESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

El oferente deberá presentar un organigrama de la compañía y de la oficina que tendrá a su cargo la administración y manejo del(os) contrato(s) de seguros, en los que refleje la organización del oferente o de cada uno de sus integrantes, si el mismo es un Consorcio o una Unión Temporal.

Antes del inicio de la vigencia técnica de las pólizas, el oferente adjudicatario deberá presentar un documento en virtud del cual, relacione las sucursales o agencias en donde presta sus servicios, indicando el nombre, dirección y teléfono de la persona representante de la oficina.

Así mismo, deberá indicar de forma clara y precisa los nombres de las personas que estarán atendiendo cada uno de los servicios necesarios para la ejecución del contrato, en la ciudad de Popayán, como son:

- Director o responsable de la atención.
- Responsable de la expedición de las pólizas
- Responsable de la atención de los siniestros, si son varias personas, según el ramo, deberá expresarse tal condición.
- Responsable de cartera.

Este requisito es subsanable dentro del plazo establecido por la Empresa.

#### • **REASEGUROS**

El OFERENTE deberá adjuntar la Nómina de Reaseguradores que respaldan sus contratos automáticos.

Este requisito es subsanable dentro del plazo establecido por la Entidad.

#### **A.- RELACIÓN DE LOS VALORES DE:**

##### **1. POLIZA MULTIRIESGO.**

Que contenga las siguientes coberturas:

Todo riesgo y/o daño material incluyendo:



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



- Incendio y/o rayo o sus efectos inmediatos como calor y humo.  
Explosión.
- Extensión de Amparos (Huracán, tifón, tornado, ciclón, granizo, vientos, fuertes, caída de aeronaves, choque de vehículos terrestres, humo).
- Daños por agua y anegación (Daños por agua proveniente del interior y/o exterior de la edificación)
- Terremoto, temblor, erupción volcánica al 100 %
- HMACC-AMIT-TERRORISMO.
- Daño interno Rotura de Maquinaria al 100%.\*
- Daño interno Equipo electrónico al 100%.\*
- Lucro cesante Forma inglesa: Utilidad Bruta anual: \$2.500.000.000
- Gastos Fijos: incluidos.
- Período de indemnización para forma Inglesa: 12(meses)
- Hurto calificado.

Nota: Se debe incluir anexos adicionales a las coberturas anteriormente citadas, así mismo se debe especificar deducibles y condicionado de las pólizas.

#### RESUMEN BIENES ASEGURADOS Y VALORES ASEGURABLES AL CIEN POR CIENTO (100%).

Ítem asegurado	Valor asegurable Col \$
Edificios	<u>9.000.000.000</u>
Maquinaria y equipo	<u>6.000.000.000</u>
Muebles y Enseres	<u>300.000.000</u>
Equipo de cómputo y comunicaciones	<u>700.000.000</u>
Vehículos	<u>750.000.000</u>
Equipo de laboratorio	<u>450.000.000</u>
Mercancías-Inventarios	<u>9.000.000.000</u>
Subtotal Daños Riesgo 1	<u>26.200.000.000</u>



**INDUSTRIA  
LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



Lucro Cesante riesgo 1	<u>2.500.000.000</u>
Total Daños + Lucro Riesgo 1	<u>28.700.000.000</u>

## 2. POLIZA MANEJO GLOBAL.

Que contenga las siguientes coberturas.

Amparo Básico: Por delitos contra el patrimonio económico, delitos contra la fe pública y demás conductas punibles de acuerdo al código penal vigente que afecten la actividad económica de la empresa, asegurable al 100%

Valor asegurado \$500.000.000

### CLÁUSULAS Y AMPAROS ADICIONALES:

Amparos, coberturas y servicios complementarios que protejan las pérdidas ocasionadas por personal temporal vinculado a la empresa, pérdidas causadas por personal externo no identificado, robo o fraude a depósitos bancarios.

## 3. PÓLIZA AUTOMÁTICA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

La póliza automática para transporte de mercancías en vehículos propios o no, debe cubrir los siguientes amparos:

1. Amparo básico (pérdida total; PT)
2. Avería particular (AP); se excluye para mercancía o maquinaria usada
3. Falta de entrega (FE).
4. Saqueo (S); se excluye para mercancía o maquinaria usada.

### PRESUPUESTO ANUAL DE MOVILIZACIONES:

CONCEPTO	TOTAL MOVILIZACIONES
DESPACHOS NACIONALES	COP\$10.000.000.000
DESPACHOS URBANOS	COP \$5.000.000.000
<b>TOTAL MOVILIZACIONES</b>	<b>COP\$15.000.000.000</b>

### LIMITES ASEGURADOS POR DESPACHO:



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



CONCEPTO	Límite por Despacho
DESPACHOS NACIONALES	COP \$ 500.000.000
DESPACHOS URBANOS	COP \$ 500.000.000

#### 4. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

LÍMITE ASEGURADO: COP \$ 1.000.000.000

#### 5. POLIZA DE AUTOMOTORES.

ITEM	PLACA	MARCA	MODELO
01	OTV-120	TOYOTA 4RUNNER	2015
02	OTV 030	CAMIONETA NISSAN DIESEL DOBLE CABINA (Tener en cuenta que el valor de los accesorios es de \$100.000.000)	2012
03	OTV 035	NISSAN CABSTAR	2012
04	OTV-020	CAMIONETA KIA SPORTAGE	2010
05	OTV 109	FVR CHEVROLET 600	2015
06	OQE-546	CAMION FORD	2004
07	OQE-547	CAMIONETA FORD DOBLE PICKUP CABINA	2004
08	OQE-543	CAMION FORD	2003
09	OYJ-693	CAMION NISSAN	1985
10	KZB-037	MOTOCICLETA C100	2005
11	AOM-07B	MOTOCICLETA C100	2006

Valores asegurables de acuerdo a la tabla Fasecolda.



**INDUSTRIA  
LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



## 6. POLIZA DE VIDA GRUPO.

La póliza de grupo debe contener las siguientes coberturas: “POR PERSONA”.

AMPARO OBLIGATORIO	VALOR ASEGURADO
AMPARO BASICO - MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	120.000.000
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANETE COMO PAGO DE CAPITAL	50.000.000
BENEFICIO ADICIONAL POR MUERTE O DESMEMBRACION ACCIDENTAL	120.000.000
GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE	10.000.000
ENFERMEDADES GRAVES COMO ANTICIPO DEL BASICO 50%	60.000.000
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION	150.000
RENTA DIARIA POR UCI	150.000
HOSPITALIZACION DOMICILIARIA	100.000
GASTOS DE TRASLADO POR ACCIDENTE	684.000
AMBULANCIA AEREA	10.000.000
AUXILIO FUNERARIO	10.000.000

Listado de asegurados:

### LISTADO PERSONAL DE PLANTA

EMPLEADOS PUBLICOS			
	NOMBRES	CEDULA	F/NACIMIENTO
1	JUAN PABLO MATTA CASAS	76.330.962	07/03/1979
2	HERNÁN VÁRGAS PALACIOS	10,552,610	26/04/1956
3	JAIME HUMBERTO MENDOZA CHACON	10,482,958	17-04-1964
4	ANGÉLICA MONTILLA MONTILLA	34,611,588	01/02/1981
5	JESÚS RICARDO DIAZ MONDRAGON	19,376,791	27/03/1957
6	PAULA ANDREA MOSQUERA MORENO	34.318.906	03-03-1982
7	TARSO MOSQUERA ROJAS	10,545,375	14/08/1963
8	LIBERTH ORLANDO MUÑOZ OROZCO	10,529,778	02-01-1957



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



9	CARLOS ARTURO VACA CUSPOCA	10,482,780	22-12-1962
10	ALBERTO ELIECER PALECHOR PALECHOR	10,539,754	29-06-1961
11	CAROLINA SOLANO CERTUCHE	34,570,806	14/12/1975
12	JUAN MANUEL SEGURA MOSQUERA	10,298,768	05/07/1983

<b>TRABAJADORES OFICIALES (PLANTA)</b>			
	<b>NOMBRES</b>	<b>CEDULA</b>	<b>F/NACIMIENTO</b>
1	ALEGRIA MUÑOZ NANCY AMPARO	34,548,291	09-02-1963
2	AVIRAMA VILLAQUIRAN JUAN CARLOS	76,316,153	22/11/1972
3	BALANTA HERNANDEZ JOSE JHON	76,307,561	18-08-1967
4	BURBANO MUÑOZ JOSE ANTONIO	10,542,794	11/01/1962
5	CAMACHO PISAMINA STELLA	34,542,274	10-03-1964
6	CAMPO LUBO JOSE ISMAEL	4,612,169	14/10/1960
7	CAMPO VALDERRAMA DANIEL MARINO	10,543,642	05/08/1963
8	CATAMUSCAY GOGO FRANCISCO JAVIER	4,617,525	02-04-1970
9	CERON ALBAN BERTHA	34,537,543	19-09-1959
10	CHAMORRO ZUÑIGA VICTOR ERNESTO	10,542,299	31-12-1962
11	CHAUX ESPAÑA LUISA FERNANDA	25,292,557	17/06/1981
12	CHICAIZA GRIJALBA HOMERO	76,314,973	18-03-1972
13	COBO FORERO OSCAR HERNEY	10,528,914	20-11-1956
14	CORDOBA LOPEZ WILMAR HERNAN	10,538,085	04/04/1960
15	CORDOBA MERA REINALDO ARTURO	76,303,964	13/08/1966
16	CORREA TOBAR LUIS CARLOS	4,664,058	23-03-1960
17	DIAZ RIOS FABIO RODRIGO	4,751,550	16-08-1965
18	DURAN TORRES GALO FRANCISCO	10,546,431	23/12/1964
19	FERNANDEZ VIDAL LUZ DARY	34,536,205	18-12-1959
20	GALINDEZ PABON RAMON	10,541,971	14-12-1961
21	GARCIA BALANTA MARTA ELY	25,658,229	02/07/1960
22	GOMEZ TERAN SONIA LUCRECIA	25,543,408	14-12-1959





INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



23	GONZALIAZ RENGIFO IRNE	10,479,598	16-02-1956
24	HURTADO CORTES MARISOL	34,546,525	06-02-1964
25	ILES QUINTANA OSCAR IGNACIO	76,307,159	12-09-1968
26	LARRAHONDO HENRY	10,482,454	20/04/1961
27	LEGARDA JIMENEZ FRANCISCO JAVIER	10,546,558	12-10-1960
28	LOAIZA RODRIGUEZ JUAN JAIRO	10,547,970	12-06-1965
29	LOPEZ MUÑOZ ROLANDO ALBERTO	10,543,150	14-12-1962
30	MACA MOLANO JUAN CARLOS	10,542,904	01/03/1962
31	GOMEZ SANCHEZ MARICEL	25,518,189	02/04/1972
32	MELLIZO PEREGRINO	2,836,078	02/05/1956
33	MOSQUERA ANGUCHO JESUS IVAN	76,211,421	13/05/1962
34	MUNOZ GURRUTE MARIA TERESA	34,528,833	15/05/1956
35	MUÑOZ GARCIA FREDY ALONSO	10,750,540	03-01-1961
36	MUÑOZ MONTOYA MARIA JOSEFINA	32,528,774	15-03-1955
37	MALDONADO CUENCA ORLANDO	14,985,791	21/09/1952
38	OROZCO MARIA ROCIO	34,550,330	07/09/1957
39	ORTEGA GOMEZ EDDY TERESA	34,536,546	25/05/1961
40	PACHECO POMELO DILIA EDILMA	25,271,176	20/08/1950
41	PARDO VILLA DIEGO FELIPE	10,530,092	22-11-1956
42	PERDOMO BOLANOS JAIME HERNANDO	16,658,427	04/08/1961
43	PITO ZAMORA JORGE ENRIQUE	76,307,567	06/08/1968
44	PLAZA RAMIREZ JOSE LUIYI	6,324,355	09-09-1962
45	PORRAS VEGA CLARENA	34,548,348	13-01-1967
46	PORTELA MARIN LEONEL	10,526,909	14/06/1951
47	ZUÑIGA FERNANDEZ HILDA MARIA	34,539,739	19-06-1962
48	RODRIGUEZ GONZALEZ RAUL FERNANDO	76,316,334	03-10-1972
49	ROSETO DAZA CARLOS MAURICIO	10,549,320	10/02/1966
50	SANDOVAL FERNANDEZ HAROLD EDER	10,479,889	23-02-1958



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



51	SOLIS GOMEZ LUZ AMERICA	34,537,141	30-08-1958
52	SUAREZ LOPEZ ANTONIO JOSE	10,532,626	05/08/1956
53	TORRES NAYI ALBERTO	10,543,286	21-06-1962
54	UZURIAGA BUITRAGO JUAN CARLOS	10,540,086	30-03-1961
55	VALENCIA SERNA IVAN JESUS	76,290,061	25/12/1965
56	VELASCO VELASCO GLORIA PATRICIA	34,533,461	25-05-1960

### LISTADO PERSONAL DE CONTRATO A TERMINO FIJO

AGUDELO MOLINA ALBERTINA	34533331
AMARILLO GARCIA LEIDY JOHANNA	38796761
ANACONA QUILINDO TATIANA D	1061696344
ANAYA TABORDA AURA ELVIRA	34550990
ASTAIZA VILLAMUEZ ADRIANA	34325280
BALLESTEROS MENDEZ ROSANA	34549886
BAOS SOLANO JOSE MANUEL	10295853
BOLAÑOS ALEGRIA JAIRO ALONSO	76321143
CAICEDO PEREZ DILMER ANDRES	10297352
CALDERON PINO YULIETH A	1061717264
CALVACHE EDIT	34551426
CERON JARAMILLO ELCIRA	34327237
CERON RAMIREZ CAMILO	1061715289
CHANCHI GIRON EIDER FRANCISCO	10295920
CHITO ZUÑIGA HERMIDA	25492551
COLLAZOS CAMPUZANO DIANA C	1061691993



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



COLLO CAMAYO MARIA FERNANADA	25276446
FERNANDEZ GALLARDO FREDY A	10538540
GARCIA CASAS RAFAEL ALBERTO	76319111
GARZON ORTEGA JULIAN ANDRES	1061753364
GIRALDO GALINDEZ GLORIA ASUNCI	34563389
GUACA UNI EDELMIRA	34539112
GUAUÑA MARIA JUANA	34538665
GUTIERREZ MORENO FRANCISCO A	1061710008
GUZMAN COLLAZOS AIDA YANETH	34547453
HENAO MOSQUERA OFELIA	25285966
HERNANDEZ PORTOCARRERO DEYVER	1061695621
HOYOS LOPEZ RUBEN DARIO	76332369
IBARRA TORRES ANGELA VIVIANA	34319931
LEMOS HURTADO FERLEY JACOB	1069258779
LOAIZA SOLARTE WILLIAM ANTONIO	10547525
LULIGO LEIDA CARLINA	34554860
MAMIAN ALVARADO AIDA DORIS	34538723
MENDEZ MAÑUNGA EDITH YSLENA	34571335
MORCILLO ANTE OTONIEL	76241112
MOSQUERA CRISTIAN DAVID	1061746743
MUÑOZ CARVAJAL GERSAIN	76322145
ORDOÑEZ ERAZO CARLOS ANDRES	10299569



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



ORDOÑEZ OCHOA ANDRES FELIPE	1061754761
ORTEGA REYES JUAN MANUEL	76323104
PAZ GUERRERO MERCEDES	34331932
PAZ RAMIREZ FRANKLI RENE	76328575
PECHENE SANDOVAL GERARDO ARBEY	10548659
PIAMBA HOYOS HERMENEGILDO	4695761
PULGARIN ISAO MOISES	10542761
QUINTERO CAMARGO FRANCISCO A	10548529
QUIÑONES MENESES EMILCE LUCIA	25274796
RENGIFO GOMEZ GERARDO	1065096235
ROSAS BOLAÑOS LUZ ANGELA	34560922
RUIZ MEDINA JORGE ANDRES	76320281
RUIZ SANCHEZ MARIA FERNANDA	1144070698
SAENZ MONTILLA YORLANI	1130683088
TORO ROSA ELENA	34549025
URBANO VELASCO YENNITH PATRICIA	48600662
URRUTIA LEGARDA JOSE ANTONIO	76323134
VARGAS ORDOÑEZ MARIA ELENA	34552554
ZULUAGA MOGOLLON INGRID C	25290915

## 7. INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

Amparo básico:

Actos fraudulentos o deshonestos de los empleados y/o trabajadores fijos y temporales



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



Falsificación de documentos  
Falsificación de depósitos  
Falsificación de documentos o firmas de telefax  
Reproducción de firmas  
Contabilización de errores aritméticos u omisiones  
Comunicaciones electrónicas  
Crimen por computador  
Equipos o datos electrónicos  
Títulos valores electrónicos  
Transmisiones iniciadas por voz  
Perdidas resultantes directa o indirectamente del acceso a Información confidencial

**Valor Asegurado \$600.000.000**

## 7. SERVIDORES PÚBLICOS

### JURISDICCIÓN

Colombia – límite territorial mundial

Junta Directiva

Gerente

Jefe División Administrativa y Financiera

Jefe División Producción

Profesional Universitario Control de Calidad

Jefe División Jurídica

Tesorería

Jefe División de Comercialización

Facturación

Coordinador de materiales y suministros

Coordinador de productos terminados

**Valor Asegurado: \$500.000.000**



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



### **Cláusulas y Condiciones particulares:**

- Se cubre la defensa penal y administrativa
- La póliza además ampara dentro de la definición de la sociedad las subordinadas adquiridas, fusionadas o creadas con posterioridad a la entrada en vigencia.
- Los costos y gastos derivados de los procesos penales que deben de pagar sin condicionamiento alguno referente a la inocencia del asegurado y la cobertura no debe limitarse hasta el fallo de primera instancia.
- La póliza cuyo nombre comercial sea clausulado a la naturaleza jurídica de la Industria Licorera del Cauca como entidad estatal, los cuales se cumplen con los requisitos de ley.
- Se incluye el anticipo por honorarios, sin tener que esperar al final de la reclamación.
- Se incluye las reclamaciones contra directivos independientes del órgano que las inicia.
- Se incluye cobertura para los directivos pasados, presentes y futuros.

En esta sección de las condiciones de contratación se anexa la redacción de las cláusulas particulares que se incluirán en cada una de las pólizas, para presentación de las propuestas:

### **CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE REASEGURADORES.**

Durante el término de amparo de las pólizas el proponente favorecido no podrá cambiar las condiciones técnicas y económicas ofrecidas salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automáticamente a las pólizas.

### **NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR**

En caso de siniestros que afecten las pólizas que se contraten y en las que a juicio de las aseguradoras se deban nombrar ajustadores, dichos ajustadores no podrán ser nombrados unilateralmente por la aseguradora, sino que, deberán ser nominados ante la I.L.C., para que de común acuerdo entre las partes, se proceda a la elección.

### **BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL.**

Esta póliza cubre la pérdida o daño material del interés asegurado y la responsabilidad por propiedad similar perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por lo que legal o contractualmente sea responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado en almacenes, para reparación, procesamiento o por cualquier otro motivo, siempre y cuando tales bienes no estén cubiertos por otra póliza.

### **DESIGNACIÓN DE BIENES**



**INDUSTRIA  
LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



La compañía acepta el título, nombre, denominación, nomenclatura con que el Asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad, siempre y cuando, se trate de bienes situados dentro de los predios del asegurado.

#### **NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES.**

De presentarse un evento indemnizable bajo la presente póliza que afecte dos o más artículos o bienes amparados y, si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de la liquidación del siniestro se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro, y no la sumatoria de ellos.

#### **LABORES Y MATERIALES.**

No obstante lo estipulado en la póliza se autoriza al Asegurado para efectuar las alternativas y/o reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la Industria Licorera del Cauca. En este caso el Asegurado estará obligado a avisar por escrito a la Compañía dentro de los sesenta (60) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones, para conservar el amparo.

#### **MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.**

No obstante lo estipulado en las condiciones generales, se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento, del asegurador en contrario.

#### **RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO.**

La suma asegurada se reducirá desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la Compañía y se restablecerá desde el momento en que se inicie la reparación, reposición o reemplazo de los bienes afectados, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento, dará derecho a la Compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia anual de la Póliza.

El restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro no aplica para la cobertura de HMAAC- AMIT.

#### **COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVOS BIENES**

Se concede amparo automático por adquisición de bienes de cualquier naturaleza incluyendo adiciones o mejoras a los existentes, dentro y fuera de los predios asegurados hasta por \$ 50



**INDUSTRIA  
LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



millones. En dichos eventos El cobro de la prima se efectuará a prorrata del nuevo valor asegurado.

## **TRASLADO DE BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA**

### **TEMPORAL.**

Los Bienes de cualquier naturaleza amparados por esta póliza que sean trasladados temporalmente dentro de los establecimientos asegurados, o a otros sitios diferentes para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, estarán amparados contra los mismos riesgos que figuran en la póliza y sus anexos de acuerdo a sus respectivas condiciones, mientras estén en tránsito para tales fines y durante el período que permanezca en dicho otro sitio en el territorio de la República de Colombia. Se excluye transporte, cargue y descargue, movilizaciones por sus propios medios.

### **DEFINITIVO.**

Por la presente cláusula se estipula que los bienes de cualquier naturaleza amparados con esta póliza que debieren ser trasladados en forma definitiva a otros sitios de propiedad o no del asegurado, estarán amparados contra los riesgos cubiertos por la misma, durante las labores de desmontaje, almacenamiento y montaje.

El Asegurado se compromete a informar a la Aseguradora de la iniciación del desmontaje y la finalización del montaje en un término no

Mayor de sesenta (60) días calendarios contados a partir del primer día en que cada uno de ellos inicie y termine respectivamente.

### **SALVAMENTOS.**

Si hay salvamento estos son propiedad de la Aseguradora sin perjuicio de los derechos que sobre ellos le otorgue la póliza al asegurado. I.L.C..., no está obligada a comprar el salvamento pero si tiene la primera opción de compra.

## **AUTORIZACIÓN PARA REPARACIONES EN CASO DE SINIESTRO.**

Por medio de la presente cláusula se autoriza al asegurado para iniciar trabajos conducentes a identificar el alcance y magnitud de las fallas y/o adelantar las reparaciones necesarias inmediatamente después de un siniestro sin consultar previamente a la aseguradora, siempre que estas reparaciones no excedan en más de \$ 100.000.000 el deducible pactado y bajo el compromiso de:





INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



- a. Informar el siniestro a la Aseguradora dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del mismo.
- b. Presentar un informe detallado del siniestro.
- C. Presentar todas las facturas relacionadas con la reparación.

#### **AVISO DE PERDIDA.**

No obstante lo dispuesto en las condiciones de la Póliza y/o en sus anexos, se conviene entre las partes un término de sesenta (60) días hábiles para que el Asegurado de aviso al Asegurador, de cualquier evento que afecte a la presente póliza, contados a partir de la fecha en que haya tenido conocimiento de dicho evento, sin perjuicio de los establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio.

#### **DEFINICIONES DE BIENES**

#### **INTERESES ASEGURADOS.**

Todos los bienes de propiedad del asegurado o en los que tuviese intereses asegurable o los recibidos a cualquier título o aquellos por los cuales sea o pueda a llegar ser responsable, tales como, pero no limitados a edificios, estructuras, cimientos, instalaciones subterráneas, tuberías, conductos, desagües y, en general, todo tipo de instalaciones que se encuentren por debajo del nivel del suelo, instalaciones eléctricas, instalaciones fijas de protección contra incendio, maquinaria, equipos de oficina y computación, equipos de radiocomunicación algunos de ellos instalados en los vehículos, repuestos, existencia de materias primas, contenidos, equipos de laboratorio, dineros dentro y fuera de la caja fuerte, armas de fuego, equipos de comunicación y audiovisuales, televisores, equipos de sonido, equipos de vídeo, circuitos cerrados de televisión, cámaras filmadoras, sistemas de aire acondicionado que se encuentren localizados dentro de los predios asegurados o fuera de los mismos dentro del territorio de la República de Colombia, y en general todos los Bienes que no se encuentren expresamente excluidos en la Póliza.

#### **REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.**

La reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos manuscritos, planos, cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, archivos de contabilidad y registros, incluyendo el arrendamiento de equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir de nuevo toda la información destruida, averiada o inutilizada de la contabilidad por un límite de \$ 100.000.000, excepto los gastos de actualización de contabilidad.

#### **INCREMENTOS EN COSTOS DE CONSTRUCCIÓN.**



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



Se deja constancia que la suma asegurada y el valor a indemnizar incluyen el sobrecosto (si lo hubiere), de adecuar la construcción a las normas de sismo resistencia vigentes.

Se establece un porcentaje del 30% y se incluye en la suma asegurada.

### **PAGO DE INDEMNIZACIONES.**

Se conviene entre las partes, que el pago de la indemnización o la autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a quién designe el Asegurado, previa información escrita a la Aseguradora y con la firma del recibo de indemnización correspondiente, todo teniendo en cuenta los controles administrativos que posee la empresa asegurada.

Igualmente, se conviene que en caso de reparaciones o reposiciones, se tendrá prelación por la firma con la cual el Asegurado posea contratos de mantenimiento, teniendo que existir siempre las alternativas respecto a varias cotizaciones.

### **AUTOMATICIDAD DE AMPARO.**

#### **Cobertura Automática para equipos de reemplazo**

La presente póliza se hace extensiva a amparar todos aquellos equipos que sean instalados en reemplazo de los asegurados inicialmente, mientras dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo se cubren automáticamente nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, cuando éstos estén montados y listos para entrar en funcionamiento.

#### **Amparo Automático para nuevos bienes.**

Este seguro se extiende a cubrir automáticamente todos los nuevos equipos susceptibles de asegurar bajo esta póliza que el asegurado adquiera durante la vigencia de la misma hasta por la suma de \$ 100.000.000. El asegurado se obliga a dar aviso de dichas adquisiciones dentro de los 90 días siguientes a la fecha de adquisición o instalación.

### **INDEMNIZACIÓN A VALOR DE REPOSICIÓN.**

No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la Póliza la indemnización pagadera por esta Póliza para un objeto asegurado bajo la misma que sea destruido totalmente o dañado en forma tal que ya no pueda ser reparado, será igual al valor total de reposición del objeto dañado o destruido.

Por valor de reposición se entiende, los costos que hubiese tenido que abonarse inmediatamente antes de la destrucción o daño del bien asegurado para restituir el bien destruido o dañado, por uno nuevo de igual clase y capacidad.



**INDUSTRIA  
LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



## **ACUERDO PARA AJUSTE EN CASO DE SINIESTRO.**

Por medio de la presente cláusula se conviene que todos los siniestros serán ajustados conforme al procedimiento especial de ajuste que se acuerde entre el asegurador y asegurado, y que bajo estas condiciones operará el ajustador que se designe cuando sea necesario.

## **AMPLIACIÓN DE COBERTURA**

Este seguro cubre los equipos descritos en la póliza, ya sea que tales equipos estén o no trabajando o hayan sido desmontados para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sean desmontados, trasladados, montados y probados en otro lugar del predio mencionado.

## **CLÁUSULA DEMÉRITO POR USO.**

En Caso de pérdidas totales las indemnizaciones se calculará teniendo en cuenta la siguiente tabla demérito por uso:

### **AÑOS DE VIDA EQUIPO DEMERITO ANUAL DEMERITO ACUMULADO**

#### **ROTURA MAQUINARIA**

<b>AÑOS DE VIDA</b>	<b>DEMERITO ANUAL</b>	<b>DEMERITO ACUMULADO</b>
De 0 Hasta 5 años	0%	0%
Más de 5 hasta 10 años	2%	10%
Más de 10 hasta 20 años	5%	20%
Más de 20 años	6%	40% máximo

#### **EQUIPO ELECTRONICO**

<b>AÑOS DE VIDA</b>	<b>DEMERITO ANUAL</b>	<b>DEMERITO ACUMULADO</b>
De 0 Hasta 3 años	0%	0%
Más de 3 hasta 10 años	5%	10%
Más de 10 años	10%	40%

## **DEFINICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO.**



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



Para efectos de la presente póliza se entienden como equipos de cómputo, los especialmente diseñados para el procesamiento de datos, sus accesorios y similares tales como impresoras, reguladores de voltaje, unidad ininterrumpida de poder, unidad de procesamiento, centrales, periféricos, equipos de climatización, acometidas eléctricas y demás que formen parte del mismo aunque no estén específicamente determinados.

### **SUSPENSIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.**

No obstante lo establecido en las exclusiones de la póliza, queda entendido que las pérdidas o daños ocasionados por un fenómeno eléctrico o electromagnético generado por la falla o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica y su posterior restablecimiento, se encuentran amparados por esta póliza.

### **COBERTURA POR DAÑOS DEL EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN.**

Por medio del presente pliego se conviene que este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas de los bienes asegurados causados por un daño en el equipo de climatización.

### **COBERTURA DE EQUIPOS MÓVILES.**

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en sus anexos y sujeto al pago de la prima adicional por parte del asegurado, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas de equipos móviles o portátiles, especificados en la parte descriptiva de la póliza, mientras se hallen o sean transportados, dentro de los límites territoriales de Colombia.

Se sublimita la cobertura de equipo móvil a \$150 millones evento/vigencia.

### **USO DE ARMAS DE FUEGO Y ERRORES DE PUNTERÍA.**

Por el presente pliego y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos, la aseguradora ampara la responsabilidad civil del asegurado frente a terceros por las reclamaciones por daños, lesiones y perjuicios causados por los vigilantes y personal de seguridad, en el cumplimiento de sus obligaciones y de los ocasionados por su negligencia o imprudencia, incluso, los que se ocasionen como consecuencia del uso de armas de fuego, en cualquier parte del territorio de la República de Colombia.

### **USO DE CAFETERÍAS, RESTAURANTES, CASINOS Y BARES- AVISOS Y VALLAS.**

Por el presente pliego y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos, la aseguradora cubre la responsabilidad civil del Asegurado, como



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



consecuencia de la propiedad, posesión, tenencia, mantenimiento y uso de cafeterías, casinos y bares, así como de avisos, vallas y en general bienes utilizados para propaganda y publicidad.

### **ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS.**

Por el presente pliego y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos, la aseguradora cubre la responsabilidad civil imputable al asegurado, derivada del ejercicio, dirección o supervisión de actividades deportivas, sociales y culturales, que se desarrollen en cualquier parte del territorio de la República de Colombia.

### **AMPARO AUTOMÁTICO PARA PREDIOS Y NUEVAS OPERACIONES.**

Este seguro se extiende a cubrir automáticamente operaciones adicionales o cambio de operaciones, realizadas en el predio descrito en la póliza. También se hace extensivo a otras propiedades o bienes sobre los cuales el asegurado haya adquirido el dominio o control, a bienes tomados en arrendamiento o a cualquier otro título para su uso, situados dentro o fuera de los predios del asegurado.

### **COBERTURA PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.**

Por el presente pliego y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos, la aseguradora indemnizará al asegurado las sumas que éste debiere pagar en razón de su responsabilidad civil extracontractual por las lesiones personales o muerte causadas a terceros, o daños causados a propiedades de terceros, como consecuencia de la utilización de vehículos de transporte terrestre, que sean o no de su propiedad.

Se sublimita la cobertura para vehículos propios y no propios a COL \$60.000.000 por evento y COL \$150.000.000 por vigencia y opera en exceso de la cobertura de RCE de la póliza de automóviles con un mínimo de OP DE \$50/50/100 mío evento.

### **TRANSPORTE Y MANEJO DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS.**

Queda aclarado y convenido que la póliza ampara la responsabilidad civil, como consecuencia del transporte y manejo por parte del asegurado, de materias primas y productos de cualquier naturaleza, incluyendo cargue y descargue.

### **EXTENSIÓN DEL SITIO O SITIOS DONDE SE ASEGURA EL RIESGO.**

Por medio de la presente cláusula se conviene en amparar en todas sus partes la responsabilidad civil del asegurado, derivada de los daños materiales o lesiones corporales causados a bienes de terceros o terceras personas por empleados y personal a su servicio, durante el desempeño de sus funciones en el giro normal de sus negocios y en cualquier sitio o sitios, donde se hallen desempeñando las mismas.



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



### **COBRO POSTERIOR DEL DEDUCIBLE.**

Se conviene entre las partes y no obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, que la aseguradora, por solicitud expresa del asegurado no deducirá, ningún porcentaje del valor total de la respectiva indemnización, cuando esta se efectúe a una tercera persona, natural o jurídica, distinta a **I.L.C.**, según las cláusulas de pago de indemnizaciones. Igualmente se conviene, que el asegurado pagará a la Aseguradora con base en la cuenta que se presentará oportunamente y dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir del recibo de las facturas en sus dependencias, el monto o porcentaje de la indemnización, correspondiente al deducible que quede a su cargo.

### **AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS CARGOS.**

Este seguro se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado por el Asegurado. El Asegurado se obliga a informarlo a la aseguradora al término de la vigencia de la póliza para efectos del ajuste de prima respectiva.

### **PERDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS.**

Con sujeción a las condiciones generales de la Póliza y no obstante lo que en contrario se diga en las mismas o en sus anexos, por la presente cláusula se deja establecido y convenido que, si una pérdida cubierta, se presume haber sido causada por uno o más de los empleados y el asegurado no pudiere señalar específicamente el empleado o empleados causantes, dicha pérdida se considera debidamente amparada, siempre y cuando que las pruebas que se presenten sean concluyentes, quedando entendido además, que la responsabilidad de la Aseguradora no excederá en ningún caso, el valor asegurado por cada evento. Se sublimita al 50% del límite contratado.

### **AMPARO POR PECULADO.**

Mediante la presente Cláusula se conviene en amparar al Asegurado, las pérdidas o detrimentos patrimoniales que sufra por causa de peculado cometido por sus empleados, de acuerdo con las denominaciones que para delitos cometidos por empleados oficiales o públicos, contempla la Ley.

### **PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS.**

Por medio del presente anexo, se cubre las pérdidas que el Asegurado sufra en cuanto a dineros depositados en cuenta corriente o de ahorros que mantenga con una entidad bancaria o financiera, siempre y cuando, dicha pérdida se deba a falsificación de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito, orden de retiro, transferencia o pago, o cualquier otra clase de título valor que el banco o la entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, el amparo se hace extensivo, a cualquiera de los siguientes eventos:

a. Cuando cualquiera de los documentos mencionados girado presuntamente por el Asegurado o su representante, sea pagado a una persona ficticia.

b. Cuando cualquiera de los documentos mencionados girado por el Asegurado o su representante a favor de un tercero y entregado a dicho tercero o a un representante de éste, resulte endosado y cobrado por persona distinta a dicho tercero, o a aquella otra, a quien ha debido hacerse el pago en virtud de una transferencia posterior, que hubiese podido efectuarse, respecto a dicho título valor o documento.

C. Cualquier cheque con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por el Asegurado, resultare endosado y cobrado por un tercero, obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel, a quien se debía hacer el pago.

Es requisito indispensable para que sea procedente una indemnización bajo los literales a, b, y c, que exista, falsificación o adulteración de conformidad con las disposiciones legales vigentes, al momento del siniestro.

Las firmas estampadas por medios mecánicos, serán consideradas como firmas autógrafas.

Protección depósitos bancarios se sublimita al 50% del límite contratado.

Cobertura para gastos bancarios. Se sublimita a 500 millones evento/vigencia.

#### **ACTOS DE AUTORIDAD.**

No obstante lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza o en sus anexos, queda entendido y convenido que este seguro cubre las pérdidas o daños materiales por la destrucción ordenada o ejecutada por actos de la autoridad competente con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier evento cubierto por la Póliza.

#### **COBERTURA PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS.**

Por el presente anexo y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, se amparan los gastos extraordinarios en que incurra el Asegurado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, envíos por expreso, gastos adicionales por arrendamiento de otros equipos, reposición de material y pérdida de información en portadores externos de datos, con ocasión de cualquier daño o pérdida, amparada por la presente póliza siempre que se relacione con los bienes que figuran en la parte descriptiva de la misma.



**INDUSTRIA  
LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



## **AMPARO PARA BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO.**

Por el presente anexo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos, la aseguradora se obliga a indemnizar los perjuicios patrimoniales que sufra el asegurado con motivo de la responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la Ley Colombiana, por los daños o pérdidas que sufran bienes bajo su cuidado, tenencia o control, siempre que tales bienes sean de propiedad de personas distintas al Asegurado y no se hallen cubiertos por otra póliza de seguros, o en exceso de la misma, si existiere. . Se sublimita a 500 millones evento/vigencia.

## **CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.**

Mediante el presente anexo y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la Póliza o en sus anexos, se reembolsarán al Asegurado las sumas que debiere pagar en razón de la responsabilidad civil Extracontractual y/o gastos médicos por lesiones a personas o daños a propiedades de terceros resultantes como consecuencia de labores realizadas a su servicio por Contratistas y Subcontratistas independientes. Se sublimita a COL 300.000.000 evento y vigencia en exceso de las pólizas que los contratistas y subcontratistas deben tener vigentes.

## **COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.**

Queda entendido y convenido en adición a los términos y condiciones contenidas en la Póliza o en sus anexos, que la cobertura de responsabilidad civil se aplicará al Asegurado y a los Contratistas y Subcontratistas independientes, al servicio del Asegurado, en la misma forma que si a cada uno de ellos se hubiera extendido una Póliza por separado.

## **COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS**

Queda entendido y convenido a adición a los términos y condiciones contenidas en la Póliza y sus anexos, que la Aseguradora pagará o reembolsará al Asegurado los gastos médicos que en prestación de primeros auxilios inmediatos se causen o en que deba incurrir, hasta el límite convenido, como consecuencia de lesiones personales causadas a terceros, con ocasión del desarrollo de las actividades del Asegurado. Gastos médicos se sublimita a \$20.000.000 por persona y COL \$30.000.000 evento vigencia.

## **EXTENSIÓN DE COBERTURA.**

La presente póliza se extiende a cubrir las pérdidas o daños a la propiedad asegurada causados por avenidas, inundaciones, corrimientos de tierra, desprendimiento de tierra o de rocas, hundimiento o asentamiento, hundimiento de galerías, túneles y similares.





INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



Quedan excluidos de la cobertura pérdidas o daños debido a abandono de estos bienes.

### **AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVAS COBERTURAS EN DAÑOS.**

Todo nuevo amparo adicional que se incluya en la póliza de Todo Riesgo Incendio que cubra los establecimientos asegurados, **queda automáticamente incluido bajo la cláusula de Amparos Adicionales** que figura en la presente póliza, mediante el ajuste de tasas a que haya lugar.

### **CLÁUSULA DE ÍNDICE VARIABLE**

Queda entendido y convenido que de acuerdo con instrucciones recibidas del asegurado, la suma asegurada indicada en la presente póliza será considerada básica y se irá incrementando linealmente hasta alcanzar al final del año de la póliza un porcentaje adicional establecido en los formularios de propuesta anexos para cada póliza. La aseguradora bajo ninguna circunstancia se responsabiliza por la inexactitud del porcentaje y por lo tanto, las consecuencias que la inexactitud puede causar correrán por cuenta del asegurado.

En caso de un siniestro, el valor del seguro en dicho momento corresponderá a la suma asegurada básica incrementada en el porcentaje pactado, proporcional al tiempo corrido desde la iniciación del año póliza.

La indemnización se establecerá con base en valor real, según se haya convenido en la póliza, de la propiedad asegurada en el momento del siniestro.

Si su valor real según se haya convenido, es inferior al valor del seguro incrementado con el porcentaje de ajuste, la aseguradora no está obligada a pagar más del valor real. Si el valor real supera el valor del seguro incrementado con el porcentaje de ajuste, se aplicará la cláusula "Seguro Insuficiente" de las condiciones generales de la póliza.

Se establece el 10% con cobro de prima.

### **CLÁUSULA DE CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS**

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 81 de la Ley 45/90 y la resolución número 03750 de Diciembre 31/74 de la Superintendencia Financiera, se conviene entre las partes contratantes que las primas causadas por el presente contrato y los certificados o anexos que se emitan en su aplicación mismo, serán pagadas por el asegurado a la aseguradora a través del intermediarios de seguros líder designado para el manejo y administración de las pólizas, dentro de los sesenta (60) días, contados a partir de la fecha en que el respectivo documento sea recibo en sus oficinas.



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



## **AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS VEHÍCULOS Y ACCESORIOS**

Por el presente anexo se hace contar que los vehículos automotores adquiridos por el asegurado quedan amparados por la presente póliza, siempre que el asegurado notifique a la aseguradora su adquisición dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que reciba el vehículo o este quede por su cuenta y bajo la garantía de que todos los vehículos de su propiedad serán amparados de acuerdo con las condiciones pactadas.

El límite de la responsabilidad de la aseguradora en cuanto a los vehículos que ingresan a la póliza, para los amparos de daños o pérdidas de los mismos, en ningún caso excederá el valor que aparezca en la factura de compra o documento similar. Para el Amparo de Responsabilidad Civil, así como para los amparos adicionales, los límites serán los estipulados en la póliza.

Igualmente esta cláusula se hace extensiva para los accesorios y equipos especiales hasta por su valor comercial.

## **BONIFICACIÓN POR CARENCIA DE RECLAMOS PARA LOS VEHÍCULOS INCLUIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.**

No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado tendrá derecho a bonificaciones por buena experiencia, para los vehículos que incluya durante la vigencia del seguro cuando hayan transcurrido como mínimo ciento ochenta (180) días de ingreso a la póliza y no hubiese presentado reclamación formal durante ese periodo.

## **PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL VEHÍCULO**

En caso de que la aseguradora recupere algún vehículo que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o en una pérdida total por daños, se concede al asegurado la primera opción para comprar dicho vehículo.

Para hacer uso de esta opción, el asegurado tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que se le sea notificada por escrito por parte de la aseguradora la recuperación del vehículo o de la decisión de indemnizar por Pérdida Total por Daños.

## **COBRO POSTERIOR DEL DEDUCIBLE**

Se conviene entre las partes y no obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza, que la aseguradora por solicitud expresa del asegurado, no deducirá ninguna suma o porcentaje del valor total de la respectiva indemnización cuando esta se efectúe a una tercera persona, natural o jurídica, distinta de la I.L.C, según la cláusula de pago de indemnizaciones. Igualmente se conviene que el asegurado pague a la aseguradora la suma o porcentaje de la



**INDUSTRIA  
LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



indemnización correspondiente al deducible que quede a su cargo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha de recibo en sus oficinas, de la cuenta correspondiente.

### **COBERTURA DE POLUCIÓN Y/O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL**

No obstante cualquier estipulación en contrario de las condiciones generales y particulares de la póliza, el presente seguro cubre la polución y/o contaminación accidental, proveniente de cualquiera de las actividades desarrolladas en el establecimiento asegurado.

Amparo de daños por alteraciones de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, ríos, que se haya detectado durante la vigencia de la póliza, presentados de manera súbita o accidental.

### **COBERTURA PARA GASTOS DE DEFENSA DE LA SOCIEDAD TOMADORA Y/ O SUBORDINADAS.**

La presente póliza ampara la totalidad de los gastos procesales y de defensa en los casos en los que la reclamación se haga también contra la sociedad y/o sus subordinadas, sin exceder del límite asegurado pactado en la póliza.

### **ABOGADOS**

Los asegurados podrán elegir libremente el abogado que asumirá su defensa. Los honorarios amparados por la póliza se sujetarán a las tarifas establecidas por los Colegios de Abogados.

### **GASTOS DE DEFENSA EN RECLAMACIONES EXTRAJUDICIALES**

La presente póliza ampara los honorarios y gastos de defensa en los que incurra el asegurado para su defensa frente a reclamaciones extrajudiciales, previamente autorizados por la aseguradora.

### **GASTOS DE DEFENSA EN PROCESOS PENALES Y ADMINISTRATIVOS**

La presente póliza ampara los costos procesales y gastos de defensa en que incurra el asegurado como consecuencia de procesos penales y de investigaciones adelantadas por organismos Oficiales, así como los que surjan de la defensa de las sanciones impuestas por dichos organismos, salvo en los casos en los que haya existido dolo debidamente probado.

### **COBERTURA PARA JUICIOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

La presente póliza se extiende a amparar los perjuicios que sufra el asegurado como consecuencia de las investigaciones y fallos de la contraloría con alcance fiscal.



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



## **DEFINICIÓN DE ASEGURADO (D&O)**

Se considera asegurado la empresa de servicios públicos y los administradores de la misma, entendiéndose como administradores el representante legal, el liquidador, los miembros de juntas o consejos directivos, el factor de comercio y quienes de acuerdo con los estatutos de la empresa de servicios públicos ejerzan o detenten esas funciones.

## **BIENES EN CONJUNTO**

Se deja constancia que en caso de presentarse una pérdida o daño cubierta por la presente póliza, en un bien que opere de manera conjunta con otro bien, en caso de no ser posible su reparación, la aseguradora se obliga a indemnizar sobre la base del valor total de reposición de todos los bienes que operan en conjunto.

**NOTA:** Los términos de contratación aquí estipulados están sujetos a variaciones que por voluntad y bajo la responsabilidad del Gerente de la Industria Licorera del Cauca, los cuales siempre serán comunicados vía internet.

La Compañía Aseguradora podrá visitar a su costo y su responsabilidad los bienes objeto del seguro, para tal efecto la Industria Licorera del Cauca ha dispuesto autorizar esta labor así:

En Popayán el día 15 de Enero de 2015 a las 10:00 am.

En consecuencia la Compañía Aseguradora no podrá en ningún caso hacer excepciones ni formular objeciones fundamentada en la circunstancia de no haber llevado a cabo la inspección del riesgo.

La compañía aseguradora debe expresar claramente en la presentación de la propuesta el plazo máximo en días hábiles para la expedición de las respectivas pólizas.

La Industria Licorera del Cauca requiere que las pólizas inicien su vigencia y amparos a partir de las 00:00 horas del 06 de Abril de 2016.

La Compañía Aseguradora debe una vez adjudicado el contrato debe expedir con iniciación de vigencia de las póliza a la hora cero (00:00) de los días antes mencionados, en caso de no poderse emitir una certificación escrita dando cobertura de acuerdo a lo propuesto en los presentes términos de contratación base de la emisión de las pólizas. En caso de haber diferencia entre las pólizas y los Términos de contratación predominarán éstos.



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



La Compañía Aseguradora debe certificar que durante la vigencia de la pólizas no se efectuaran cambios en las condiciones de amparos o coberturas, deducibles y tasas sino ser concertadas y por mutuo acuerdo con el Asegurado.

La Compañía Aseguradora en la propuesta debe manifestar que las tasas, primas y condiciones ofrecidas deberán mantenerse vigentes por un periodo no menor a ciento veinte (120) días calendario, a partir de la fecha de su recepción.

### **3.4 PARTICIPANTES**

Podrán participar en esta invitación abierta, todas las Compañías de Seguros, legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia que tengan sucursal en la ciudad de Popayán, con aptitud legal para expedir el tipo de seguros objeto de la presente invitación, debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera y consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas.

### **3.5. PRECIOS Y FORMA DE PAGO:**

El pago se hará por el valor total del contrato, previa expedición de las pólizas y visto bueno del supervisor del contrato. El pago se realizará dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la factura o cuenta de cobro con el lleno de requisitos para el pago exigidos por la Industria Licorera del Cauca.

Los precios deben ser con IVA incluido.

### **3.6. PRESUPUESTO**

El presupuesto oficial dispuesto para la presente convocatoria es de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$164.000.000).

Discriminados por grupo de la siguiente manera:

Para el Ramo de Seguros de Vida: VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28.000.000).  
Para el Ramo de Seguros Generales: CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$136.000.000).

Los gastos se imputarán al rubro 3 A2206 del presupuesto de la Industria Licorera del Cauca para la vigencia 2016, debidamente soportados con CDP No 384 del 09 de Marzo de 2016.

### **3.7. DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA - OFERTA**

La oferta presentada debe contener como requisitos mínimos:

1. El termino de validez de la oferta.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



3. Certificado de registro o existencia y representación expedida por la respectiva Cámara de Comercio, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días a la fecha de presentación de la oferta.
4. El oferente deberá manifestar por escrito que no está inhabilitado para contratar con la Industria Licorera del Cauca.
5. **Los documentos jurídicos habilitantes**
6. A la propuesta se debe acompañar los certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del proponente. Así como también Registro único tributario.
7. La oferta económica debe venir en sobre aparte debidamente cerrado.

### **3.8 SELECCIÓN DEL MEJOR OFERENTE:**

#### **3.8.1 Requisitos mínimos habilitantes**

##### **3.8.1.1. Requisitos mínimos de verificación jurídica**

###### **3.8.1.1.1 Carta de presentación de la propuesta**

La carta de presentación de la propuesta debe ser suscrita por el representante legal de la persona jurídica, o por el representante designado cuando la propuesta se presente en consorcio o en unión temporal, anexando copia de la cédula de ciudadanía.

En la carta de presentación el oferente deberá indicar, de la información suministrada en la propuesta, cuál es de carácter reservado, señalando la norma que le otorga tal carácter.

###### **3.8.1.1.2 Certificados Expedidos por la Cámara de Comercio y por la Superintendencia Financiera de Colombia**

El proponente deberá acreditar con los certificados de Cámara de Comercio y de la Superintendencia Financiera, expedidos con fecha no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de Selección, los siguientes aspectos:

**a)** Que el proponente es una sociedad que ha sido legalmente constituida como tal, que el objeto social corresponda al objeto de la presente invitación abierta y duración de la sociedad, la cual no podrá ser inferior al plazo del contrato y dos (2) años más.

**b)** Quien ejerce la representación legal y sus facultades.

Para tal efecto se solicita indicar si las facultades del representante legal son suficientes para la presentación de la oferta, en razón a lo dispuesto en un artículo específico de los estatutos sociales, en tal caso indicar qué artículo, o en razón a una autorización impartida por el órgano social competente, en tal caso indicar qué órgano social y el número del Acta de la reunión a través de la cual se impartió la autorización y anexar copia del documento respectivo.



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el oferente deberá anexar, desde el momento de la presentación de su oferta, la correspondiente autorización impartida por la Junta de Socios, o el estatuto de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

En el evento que del contenido del Certificado de Existencia y Representación Legal, se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente adjuntar desde el momento de la presentación de la oferta, la autorización específica para participar en este proceso de selección y suscribir el contrato, en caso de resultar seleccionado.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberá anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa Principal.

**c)** Que la sociedad proponente está autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en Colombia los ramos de seguros correspondientes a las pólizas para las cuales presenta oferta, en virtud de lo anterior el OFERENTE **deberá presentar certificado de constitución y representación legal y autorización expedida por la Superintendencia Financiera** con vigencia de inscripción como compañía de seguros para operar cada uno de los ramos de seguro que oferte y expedido dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre de la presente invitación.

En ofertas conjuntas (Consortio o Unión Temporal), cada uno de sus integrantes deben cumplir con los requisitos señalados en este numeral.

### **3.8.1.1.3 Original de la Garantía de Seriedad de la Propuesta con sus Condiciones Generales**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes pliegos de condiciones, lo consignado en la propuesta, el mantenimiento de la oferta económica, la suscripción del contrato, su contribución para la legalización y cumplimiento de los requisitos para la ejecución del mismo, el proponente deberá constituir y entregar junto con su oferta, una garantía, la cual podrá consistir en: póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, Garantía bancaria a primer requerimiento, Endoso en garantía de títulos valores o Depósito de dinero en garantía, la cual deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

Beneficiario: INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA

AFIANZADO: El proponente

VIGENCIA: 120 días calendario a partir de la fecha de presentación de las ofertas.



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



CUANTIA: 10% del presupuesto oficial

A la propuesta deberá anexarse el original de la correspondiente garantía debidamente firmada por el proponente, el recibo de pago, el sello de pago o constancia de pago, en la carátula de la misma o una certificación de pago en la que se especifique que no se anulará la garantía en caso de no estar cancelada la prima, la garantía debe estar referida expresamente al presente proceso de selección.

#### **3.8.1.1.4 Certificación de pagos de Seguridad Social y Aportes Parafiscales**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de diciembre 27 de 2002 y artículo 1 de la Ley 828 de 2003, se hace necesario que acrediten el cumplimiento oportuno de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales, en los últimos seis (6) meses previos al cierre del presente proceso de selección.

#### **3.8.1.1.5. Registro Único de Proponente (RUP) expedido por la Cámara de Comercio.**

El proponente presentará con su propuesta el certificado de inscripción, clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio de su Domicilio Principal, el cual deberá tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

El proponente, o los miembros del Consorcio o Unión Temporal, según corresponda, estará (n) registrados en la siguiente actividad, especialidad y grupo:

Para el grupo 1: **Código UNSPSC 84131500**

Para el grupo 2: **Código UNSPSC 84131601**

#### **3.8.1.1.6. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA**

El proponente deberá indicar su identificación tributaria, e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, Adjuntando para tal efecto, copia del Registro Único Tributario – RUT.

#### **3.8.1.1.7. Certificado del sistema de información y registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI– vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación**

#### **3.8.1.1.8 Boletín de Responsables Fiscales**





INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



La Industria Licorera del Cauca verificará si el interesado se encuentra señalado en el último Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

### 3.8.1.2 CONDICIONES DE EXPERIENCIA - REQUISITO HABILITANTE

#### Experiencia en Manejo y atención de Siniestros

La **Industria Licorera del Cauca**, verificará la experiencia de los proponentes en el manejo y atención de siniestros relacionados con las pólizas de seguros que son objeto de la presente invitación abierta, respecto a cuantías de indemnizaciones pagadas y número de siniestros certificados.

Para tal efecto los proponentes deben aportar, **certificación suscrita por el representante legal**, relacionando información que dé cuenta de los siniestros pagados por el proponente durante los cinco (5) años anteriores al cierre del presente proceso de selección, provenientes de entidades **oficiales o empresas privadas** con las que haya contratado en su calidad de usuario final.

Las certificaciones de experiencia deberán como mínimo contener la siguiente información:

- Razón Social del Asegurado
- Ramo y tipo de póliza
- Fecha de ocurrencia del siniestro
- Fecha de pago del siniestro
- Valor indemnizado

La(s) certificación(es) de acreditación de experiencia en manejo y atención de siniestros, deben cumplir con los siguientes requisitos de número de siniestros y cuantías, mínimas:

Siniestros mínimos: Tres

Cuantías mínimas a certificar: 100 millones de pesos

### 3.8.1.3 Capacidad Financiera:

Los proponentes deberán presentar copia de los estados financieros balance general y estado de resultados flujo de efectivo, y notas a los estados financieros a 31 de diciembre del año 2015.



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



La determinación de las razones financieras, que más adelante se definen, tendrá como base la información consignada en Balance General Clasificado y el Estado de resultados con fecha de corte diciembre 31 de 2015.

La capacidad económica se verificará de acuerdo con las siguientes razones financieras:

Las ofertas deberán cumplir los siguientes índices financieros:

- Capital de Trabajo** = Activo Corriente – Pasivo Corriente  
Igual o mayor al 100% del valor de la Convocatoria.
- Endeudamiento** = Pasivo Total / Activo Total \* 100  
Igual o menor a 50 %
- Capacidad de Pago** = Activo Corriente / Pasivo Corriente  
Igual o superior a 1.4

Para la evaluación financiera se tendrá en cuenta el cumplimiento de los índices financieros establecidos en el presente numeral, su incumplimiento dará como resultado la evaluación de la propuesta como **NO CUMPLE FINANCIERAMENTE** y por lo tanto será rechazada.

### **3.9 Aspectos susceptibles de calificación.**

#### **Propuesta económica**

El proponente debe tener en cuenta que el valor que determine en su oferta será por el valor global de los grupos propuestos en el presente documento y cubre todos los elementos o gastos necesarios para cumplir con el objeto de la invitación y del contrato que de ella se derive.

El valor de los salarios, suministro, impuestos, prestaciones sociales legales y extralegales del personal a cargo del contratista estará a cargo del mismo, quien será el empleador directo, ya que entre su personal y la Entidad contratante, no existe ninguna relación laboral; por ello, las definiciones de vinculación, contratación y demás aspectos inherentes al personal del proponente o contratista son de su absoluta responsabilidad quien debe cumplir en un todo con las normas en la materia.

El oferente deberá presentar su oferta en pesos colombianos, sin anotar centavos, aproximando por exceso o por defecto al entero más cercano así: si es superior a 50 centavos, se aproxima al entero siguiente y si es inferior a 50 centavos se baja al entero anterior.

Al presentar la oferta, el proponente deberá tener en cuenta todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, los cuales



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



serán de cargo del contratista. **En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.**

### **Aspectos Calificables de la propuesta económica.**

Propuesta económica y servicios complementarios: 1000 puntos

Que serán distribuidos así:

Menor Prima: 600 puntos

Menores Deducibles: 300 puntos

Amparos, cobertura y Servicios Complementarios: 100 puntos

### **Menor Prima:**

La entidad que oferte el menor costo de las primas se le asignará el puntaje de 600 puntos. A las demás ofertas se les calificará de manera proporcional inferior. Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

**FORMULA:  $\frac{\text{Menor Prima Ofertada}}{\text{Prima Ofrecida}} \times 600 = \text{Puntaje}$**

### **Menores deducibles**

La entidad que oferte menores deducibles se le asignará el puntaje de 300 puntos. Para determinar ello se sumarán los deducibles establecidos por los oferentes para las pólizas. A las demás ofertas se les calificará de manera proporcional inferior. Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

**FORMULA:  $\frac{\text{Menores deducibles Ofertados}}{\text{Deducibles Ofrecidos}} \times 300 = \text{Puntaje}$**

### **Amparos, coberturas y Servicios complementarios.**

La entidad que ofrezca mayores servicios complementarios o coberturas adicionales o sublímites superiores o valores asegurados superiores, adicionales a los exigidos como requisitos mínimos en la presente convocatoria, deberá indicar el valor ofrecido en mayor parte. Dichos valores serán sumados y la propuesta que contenga el mayor valor de servicios complementarios, se le asignarán 100 puntos. A las demás ofertas se les calificará, siguiendo la siguiente tabla:

**Ofrecimientos Complementarios superiores a 50.000.001: 100 puntos.**  
**Entre 20.000.001 y 50.000.000      50 puntos**



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



**Entre 10.000.001 y 20.000.000      35 puntos**  
**Menores de 10.000.000            0 puntos**

Los servicios ofertados bajo esta modalidad, no pueden alterar la propuesta económica. Su valoración se hace exclusivamente para determinar el mejor ofrecimiento, como quiera que su naturaleza adicional o complementaria se entiende remunerada en la propuesta económica presentada.

**IMPORTANTE: LA ENTIDAD OFERENTE EN SU PROPUESTA DEBE HACER LA VALORACIÓN ECONÓMICA ESPECÍFICA Y DETALLADA DE LOS VALORES DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS O DE LAS COBERTURAS ADICIONALES OFERTADAS SO PENA DE NO CALIFICACIÓN DE DICHO ITEM EN AUSENCIA DEL REQUISITO ANOTADO.**

### **ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y DESEMPATE**

Una vez realizada la ponderación, el comité evaluador establecerá la lista de elegibles, de acuerdo con la calificación obtenida por cada proponente.

En caso de presentarse empate entre dos o más proponentes, se procederá a determinar el orden de elegibilidad teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Se tendrá en cuenta los factores de desempate establecidos en el artículo 24 y 30 de la Ley 361 de 1997
- Si persiste el empate, se preferirá al oferente nacional sobre el proponente extranjero, salvo el caso de existir acuerdo de reciprocidad;
- Si a pesar de lo anterior se mantiene el empate se preferirá al proponente que cumpla con los requisitos para ser considerado MYPIME nacional, sea proponente singular o consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, conformada únicamente por Mypimes Nacionales.

### **3.10. ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS:**

Entendidos los riesgos como la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del contrato, generando una variación sobre el resultado esperado.

Según las particularidades de cada riesgo, las partes están en capacidad de establecer los mecanismos de mitigación de su impacto y de cobertura, así como su asignación a los distintos agentes involucrados.

**En atención** al análisis jurisprudencial sobre el equilibrio económico en materia de seguros, no se ha establecido asignación de riesgo que altere este equilibrio para el proceso de contratación para la adjudicación de los seguros que requiere la entidad, para la debida protección de sus bienes e intereses y de aquellos por los que es o llegare a ser responsable.



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



Si se define este riesgo como aquel que resulta de la ruptura del equilibrio económico del contrato como consecuencia que por circunstancias imprevisibles y ajenas a la voluntad de las partes aquél resulte más gravoso para el contratista.

Este riesgo no resulta aplicable al contrato de seguros habida cuenta que una de sus Características esenciales es la aleatoriedad (contingencia de ganancia o pérdida sujeta al azar). De igual forma por disposición del artículo 13 de la ley 80 de 1993, norma vigente, a los contratos de seguros que deriven de la adjudicación del proceso de selección, les son aplicables los principios y normas que gobiernan el contrato de seguros establecidos en el artículo 1036 y ss. Del Código de Comercio.

Con respecto a la aleatoriedad del contrato de seguros la jurisprudencia se ha pronunciado en varias ocasiones; destacamos lo siguiente:

“... El seguro es contrato aleatorio. En los contratos aleatorios la prestación a cargo de uno de los contratantes no guarda relación con la del otro, desde el punto de vista de su equivalencia, por estar sometida esa prestación a la ocurrencia incierta de un hecho futuro que, de llegar a presentarse, evidenciaría notoria desproporción.

En el caso del seguro, existe la incertidumbre respecto a si el asegurador tendrá o no que afrontar el pago de una indemnización y cuál ha de ser la cuantía de ella. El contrato de seguro es de ejecución sucesiva Durante la vigencia del contrato persisten, de manera especial, una serie de obligaciones en cabeza del tomador o asegurado, pues mientras esté vigente subsisten diversas cargas como las de mantener el estado de riesgo, comunicar circunstancias que impliquen su agravación, observar estrictamente las garantías dadas, etc. En suma, las obligaciones de las partes no se agotan cuando se suscribe el contrato, sino que apenas se inician. Elementos esenciales del contrato de seguro...”

Radicación 1011 de 1997 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil

Fecha de Expedición: 14/08/1997

Fecha de Entrada en Vigencia: 14/08/1997

Medio de Publicación:

Consejo de Estado

“... CONTRATO DE SEGURO - Inaplicación del equilibrio de la ejecución contractual Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1º del artículo 5º de la ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la Ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no Imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los Contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por Expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio. Nota De Relatoría: Autorizada la publicación con oficio de la fecha el 2 de septiembre de 1997”

CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL

Consejero ponente: CESAR HOYOS SALAZAR...”



**INDUSTRIA  
LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



### **3.11. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

Son causales de terminación de contrato:

- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por vencimiento del plazo pactado.
- Cuando EL CONTRATISTA incurra en fraudes o irregularidades en sus actividades de importación y/o comercialización.
- En caso de no tomarse la decisión administrativa de la terminación del contrato, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el mismo.
- Por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA.
- Por el no pago de las multas o cláusulas penales que se le hagan efectivas.
- Por las demás causas señaladas en el Código Civil y en el Código de Comercio.

### **3.12 PLAZO DE EJECUCIÓN:**

El término de duración de las pólizas inicia a partir del 6 de Abril de 2016 a las 00:00 horas por un periodo de DIEZ (10) MESES.

### **3.13 LUGAR DE EJECUCIÓN**

El lugar de ejecución será en la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca.

### **3.14 SUPERVISIÓN.**

La supervisión de la presente contratación, será ejercida por el Jefe de la División Administrativa y Financiera de la I.L.C., con el fin de verificar el cumplimiento del mismo.

### **3.15 PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**

Los contratos se perfeccionan con la firma de las partes y expedición de las pólizas para cada uno de los ramos de seguros establecidos en los grupos 1 y 2.

### **3.16 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

#### **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

1. Estar bajo la supervisión del funcionario designado, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
2. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas.
3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato que se le impartan por parte de la EMPRESA, a través del supervisor.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
6. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud de la contratación, cuando con ellos cause perjuicio a la EMPRESA o a terceros.
7. Cumplir con las afiliaciones y aportes a la Seguridad Social, y con los pagos de aportes parafiscales.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza de la contratación.

### **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**

1. Expedir las pólizas objeto del contrato y demás documentos a que esté obligada de manera pronta y oportuna, cumpliendo con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.
2. Manejar la información en forma sistematizada y actualizada conforme a los requerimientos de **LA ILC**, garantizando información ágil y oportuna.
3. Presentar informe trimestral de siniestros o cuando la Entidad requiera informes sobre el comportamiento de las pólizas, reclamaciones, beneficiarios de la póliza, actividades de divulgación de la póliza y los demás que le solicite **LA ILC**.
4. Pronunciarse dentro de un plazo no mayor a un mes, sobre la existencia o no de cobertura en cada uno de los siniestros que se les presenten.
5. Pagar el valor de las indemnizaciones dentro del plazo legal o el convenido contractualmente.
6. Entregar copias o duplicados de las pólizas cuando **ILC** lo solicite.
7. Abstenerse de solicitar documentos, que no fueron indicados en la propuesta, aun en el caso en que los mismos hagan parte de su sistema de gestión de calidad, para efectos de trasladar o entregar los recursos derivados de una indemnización.
8. Acordar por solicitud de La **ILC** los cambios en las condiciones de contratación que sean benéficas para **LA ILC**.
9. Dar respuesta a las inquietudes que se presenten, ya sea de manera directa o a través del intermediario, en un plazo no mayor a 5 días corrientes.
10. Cumplir con los requerimientos contenidos en la presente invitación, relacionados con las condiciones Técnicas básicas obligatorias.
11. Ejecutar el objeto del contrato en los términos previstos en la oferta presentada a la presente invitación.
12. Informar inmediatamente a la ILC y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligar al **ASEGURADOR** a omitir algún acto o hecho que le competa o que resulte determinante para el adecuado cumplimiento del presente contrato. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada o a la que tenga acceso para el desarrollo del objeto del contrato.
13. Realizar comités periódicos técnicos y de siniestros en conjunto con el intermediario de seguros cuando lo requiera la Empresa.
14. Las demás que se le asignen, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de seguro y con la póliza que lo instrumenta.



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



### **3.17 OBLIGACIONES GENERALES DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA.**

1. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato.
2. Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación, la OFERTA y las obligaciones del CONTRATISTA.
3. Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual.
4. Pagar el valor en los términos pactados.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que haya lugar.
6. Actuar de tal modo que por causas imputables a la EMPRESA, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.
7. Pronunciarse sobre los documentos que someta el CONTRATISTA a su consideración.
8. Colaborar con el CONTRATISTA en la ejecución del objeto contratado.

### **3.18 CLÁUSULA INDEMNIDAD**

El CONTRATISTA mantendrá indemne a la EMPRESA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del suministro objeto de la Orden de Iniciación y terminados éstos, durante su permanencia y hasta la liquidación definitiva del contrato.

Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la EMPRESA por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la EMPRESA.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente las acciones tendientes a mantener la indemnidad de la EMPRESA, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, la EMPRESA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que





INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500.719-5



adeude al CONTRATISTA por razón del suministro objeto de la Orden de Iniciación o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito.

ORIGINAL FIRMADO  
**JUAN PABLO MATTA CASAS**  
Gerente  
Industria Licorera del Cauca

Proyectó. Angélica Montilla Montilla – Jefe División Jurídica